

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE RAÚL ALFREDO MADRIÑAN JIMÉNEZ Vs. ANÍBAL HURTADO SOLÍS

RAD: 760014105006202100229-00

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasó a Despacho del señor Juez las diligencias de la demanda de la referencia, informándole que la parte actora presento escrito pronunciándose sobre las falencias señaladas en auto que inadmitió la demanda. Sírvase proveer.


MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1147

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a revisar el escrito presentado por la parte actora vía email el 2 de junio de 2021, y el auto que inadmitió la demanda se notificó por estado el 2 de junio de 2021, cumpliéndose el termino para subsanar el 10 de junio de la misma calenda, lo que indica que el memorial allegado se encuentra dentro del término que consagra el artículo 28 del CPTSS.

Así las cosas, el despacho procede a revisar el expediente y observa que la parte demandante subsanó las falencias indicadas en auto que inadmitió la demanda, razón por la cual se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 y S.S del CPTSS., y lo señalado en el Decreto 806 de 2020, en tal virtud, el Juzgado, **DISPONE:**

1°. TENER POR SUBSANADA la demanda instaurada por el abogado **RAÚL ALFREDO MADRIÑAN JIMÉNEZ** contra el señor **ANÍBAL HURTADO SOLÍS**.

2°. ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, propuesta por el abogado **RAÚL ALFREDO MADRIÑAN JIMÉNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.643.251, portador de la T.P. No. 51.956 del C.S. de la J., en contra del señor **ANÍBAL HURTADO SOLÍS**, por reunir los requisitos legales.

3°. NOTIFÍQUESE esta providencia en los términos del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con la sentencia C-420-20, al demandado señor **ANÍBAL HURTADO SOLÍS**, además que una vez se tenga por surtida la notificación al demandado en los términos de la normatividad procesal laboral vigente en concordancia con la sentencia mencionada, y en el turno respectivo, pasaran las diligencias a despacho para programar la fecha de la celebración de la audiencia del artículo 72 en concordancia con el 77 del CPTSS.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 16 de junio de 2021

En Estado No.- 100 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: AGRÍCOLA CAÑA DULCE S.A.S.
DDO: NUEVA EPS S.A.
RAD: No. 76001410500620200017200

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, informándole que fue recibido vía email, por parte del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sírvase proveer.


MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1148

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, para lo cual se realizará la liquidación de las costas procesales y el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el libro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali en sentencia No. 101 del 7 de mayo de 2021.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE POR SECRETARIA las costas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia de única instancia.

En atención a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P, se realiza la liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

Agencias en derecho a cargo de la demandante AGRÍCOLA CAÑA DULCE S.A.S.	\$200.000
Gastos materiales	\$0
TOTAL	\$200.000

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000), a favor de la demandada.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada en este proceso por secretaria.

CUARTO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

El Juez

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI**

Cali, 16 de junio de 2021
En Estado No.- 100 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES-DIAN
DDO: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
RAD: No. 76001410500620200023100

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, informándole que fue recibido vía email, por parte del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sírvase proveer.


MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1149

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, para lo cual se realizará la liquidación de las costas procesales y el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el libro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali en sentencia No. 102 del 7 de mayo de 2021.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE POR SECRETARIA las costas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia de única instancia.

En atención a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P, se realiza la liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

Agencias en derecho a cargo de la demandante DIAN	\$50.000
Gastos materiales	\$0
TOTAL	\$50.000

SON: CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000), a favor de la demandada.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada en este proceso por secretaria.

CUARTO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

El Juez

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 16 de junio de 2021
En Estado No.- 100 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Vs. FUNDACIÓN NUEVO AMANECER CALI
RAD: 760014050062020-00223-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, informándole que en escrito remitido vía email el día 3 de junio de 2021, la apoderada judicial de la sociedad ejecutante, indica haber realizado el trámite de notificación por aviso a la ejecutada en los términos ordenados en los artículos 292 del C.G.P., solicitando que, en caso de no acudir el demandado en el término de Ley a notificarse, se ordene el emplazamiento a la ejecutada. Sírvase proveer.


MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1150

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretaria que antecede y como quiera que la ejecutada **FUNDACIÓN NUEVO AMANECER CALI**, no ha comparecido al despacho a notificarse del auto que libro mandamiento de pago, a pesar de que la notificación por aviso fue entregada a la ejecutada el día 28 de mayo de 2021, en la dirección que registra en el certificado de existencia y representación legal, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS, procediendo de tal manera con el emplazamiento a la ejecutada en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que consagra "...Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Por lo anterior se deberá realizar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el despacho ordenará la inclusión de la siguiente información en la base de datos:

1. Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso.
2. Documento y número de identificación, si se conoce.
3. El nombre de las partes del proceso.
4. Clase de proceso.
5. Juzgado que requiere al emplazado.
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
7. Número de radicación del proceso.

De tal manera, se debe disponer la inclusión de la información en el citado registro conforme lo indicado en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118, para lo cual, por secretaría se hará lo correspondiente para la inclusión de los datos de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y una vez se tenga por surtido el mismo será posible la designación del Curador Ad Litem.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

1°. EMPLÁCESE a la **FUNDACIÓN NUEVO AMANECER CALI**, en su condición de ejecutada, conforme lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, procediendo únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

2°. ORDENAR la inclusión de la siguiente información en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas:

1. FUNDACIÓN NUEVO AMANECER CALI (Nombre del sujeto emplazado).
2. Nit. 900624069-0 (Número de identificación tributaria del emplazado).
3. Ejecutante: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y Ejecutado: FUNDACIÓN NUEVO AMANECER CALI (El nombre de las partes del proceso).
4. Ejecutivo Laboral de Única Instancia (Clase de proceso).
5. Juzgado Sexto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali (Juzgado que requiere al emplazado).
6. 15 de junio de 2021 (Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento).

7. 76001410500620200022300 (Número de radicación del proceso).

Para efecto de lo anterior, por secretaría procédase a la publicación de la información citada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y de esa forma realizar la inclusión de los datos de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

CONTINUACIÓN AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO
RAD. 76001410500620200022300

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI**

Cali, 16 de junio de 2021
En Estado No. - 100 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria